

# PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE LAS VIVIENDAS TUTELADAS O SUPERVISADAS DE PSH

EN EL CATÁLOGO DE  
SERVICIOS DE DEPENDENCIA  
COMO SERVICIOS SOCIALES  
DE PROMOCIÓN  
DE AUTONOMÍA PERSONAL

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid como corporación de derecho público - junto a sus colegiadas/os - remarca su compromiso de servicio a la sociedad, de apoyo a la profesión de Trabajo Social y colaboración con las Administraciones Públicas

8 DE FEBRERO DE 2020

## PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE LAS VIVIENDAS TUTELADAS O SUPERVISADAS DE PSH EN EL CATÁLOGO DE SERVICIOS DE DEPENDENCIA COMO SERVICIOS SOCIALES DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, entró en vigor el 1 enero de 2007, con el reto de *“atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía”*.

En octubre de 2003, en las **Recomendaciones Adiciones del Pacto de Toledo** ya se recogía la necesidad de *“configurar un sistema integrado que aborde, desde la perspectiva de la globalidad, el fenómeno de la dependencia”*. Por tanto, **desde el punto de vista global de la dependencia**, podríamos entender que las personas en situación de pobreza y/o exclusión social, también quedan amparadas bajo esta Ley.

Sin embargo, a lo largo de estos años nos hemos encontrado con personas que, viviendo situaciones de especial vulnerabilidad y exclusión social, se han quedado fuera del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) ya que no se ha tenido en cuenta ni su realidad social ni las necesidades sociales con las que cuentan. Nos referimos a una realidad que genera otro tipo de dependencia, que es la **“dependencia social”** y que la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el artículo 27.5** parece recoger, al establecer que *“la valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva”*. Pero, ese entorno o realidad social en la que se encuentra la persona que padece algún tipo de dependencia, no es tenido en cuenta a la hora de acceder a los servicios y prestaciones del catálogo de servicios de dependencia. No es lo mismo una persona que cuenta con una red familiar y social, que una persona que no cuenta con la misma red. O una persona que cuenta con una vivienda, a una persona que vive en situación de calle. Tampoco se puede valorar de igual manera si una vivienda cuenta con todas las adaptaciones posibles que necesita una persona o por el contrario carece de todas ellas y esto le hace ser aún más dependiente.

Muchas veces ante patologías similares, el hecho de contar o no contar con determinados apoyos, puede ser determinante a la hora de realizar la valoración de dependencia. Y por tanto, el resultado final, es decir, el grado de dependencia reconocido puede variar. Ello refleja la necesidad de tener presentes los diferentes factores sociales que pueden afectar y que determinan y condicionan la vida de una persona en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

A nuestro entender, podríamos definir la **“dependencia social”** como el estado en el que se encuentran aquellas personas que por diversos factores sociales (laborales, educativos, sanitarios, familiares, económicos...) precisan de la supervisión o el apoyo de terceras personas (profesionales) para realizar las actividades básicas de la vida diaria (gestión de hábitos alimentarios, de hábitos higiénicos, gestión de la salud, relaciones sociales, utilización de servicios públicos...). Su dependencia puede verse

agravada por motivos del entorno personal y social desfavorecido en el que se encuentran sin recibir los cuidados con el impacto que precisan. Asimismo, estos factores sociales o dependencia social repercuten e incrementan en la mayoría de los casos en una mayor dependencia física y en general, en un peor estado de salud y de calidad de vida.

Por tanto, pensamos que estas necesidades que conforman la dependencia social deben ser tenidas en cuenta en la valoración de la situación de dependencia. Y este tipo de dependencia social se podría tener en cuenta en el baremo de valoración de la situación de dependencia, tanto en la parte de toma de decisiones, como en la parte del baremo que recoge el desempeño negativo derivado de cualquier otra situación (factores de índole cultural, social, familiar), que a día de hoy y a efectos de valoración oficial, no se consideran dependencia. De no incluirse, estaremos privando el acceso al SAAD a un grupo de población que se encuentra inmerso en un estado de dependencia social que, en la mayoría de los casos viene asociado a algún tipo de discapacidad o enfermedad, causa principal de dicha dependencia.

La **Ley 39/2006, en el artículo 13**, recoge que *“la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:*

- a) *Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.*
- b) *Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad”.*

De lo dicho en este artículo, se desprende que el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), favorecerá la promoción de la autonomía personal de cualquier ciudadano/a y contribuirá a mejorar su calidad de vida independientemente del tipo de dependencia que sufra. Y para ello, la **Ley 39/2006, en el artículo 15**, recoge un **catálogo de servicios**, dentro del cual se contempla los servicios sociales de la promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

Entendemos que al tratarse de **servicios sociales de promoción de autonomía personal y de atención a la dependencia**, deberían dar respuesta a las necesidades reales de aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia (incluida la dependencia social). Y hablamos de necesidades reales, porque los servicios sociales que se contemplan en el catálogo de servicios de dependencia no responden a las necesidades “de todas” las personas que se encuentran en situación de dependencia. Es el caso de las PSH que precisan de la supervisión o el apoyo de un/a profesional, a fin de poder incorporarse a la comunidad lo antes posible. En la mayoría de las ocasiones no pueden acceder a dichos servicios. Y no pueden acceder porque:

- al carecer de un “domicilio habitual”,
  - tienen dificultades para ejercer el derecho a que se valore y reconozca su situación de dependencia.
  - no pueden disfrutar de un servicio de teleasistencia, ayuda a domicilio o centro de día.
- al carecer de lazos familiares o de una red social, no pueden acceder a una PCEF.
- al carecer de recursos económicos, no pueden contratar un servicio privado para poder solicitar un cheque servicio de SAD, CD o ATR.
- al carecer en muchas ocasiones de la edad correspondiente, no pueden acceder a un recurso de atención residencial.

Partimos del hecho de que el **grado de dependencia es revisable**, como recoge la **Ley 39/2006, en el artículo 30, “mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia”**. Por otro lado, el **R.D. 174/2011, de 11 de febrero**, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia contempla un criterio general de provisionalidad, para aquellas personas que *“tengan posibilidades razonables de mejorar en el grado de severidad de dependencia valorado”*. De ello, se deduce que no todas las personas a las que se les reconoce un grado de dependencia tienen que ser consideradas dependientes para toda su vida aunque se hable de *“estado de carácter permanente”* para poder valorar la situación de dependencia de una persona.

A partir de lo anteriormente expuesto, podemos decir que se aprecia en la normativa, cierta incoherencia al regular por un lado el “estado permanente” de la persona que se encuentra en situación de dependencia, y al dar por otro, la opción de “revisar el grado por mejoría”. En un estado permanente de dependencia, no cabría posibilidad de mejoría.

A lo largo de este texto, venimos hablando de un grupo de población que a través de un servicio de promoción de la autonomía personal acorde a sus necesidades pueden llegar a recuperar su autonomía personal y dejar de depender socialmente de cualquier recurso y entidad. Por tanto, nos encontramos ante un grupo de personas que serían susceptibles de revisión de su dependencia por posibilidad de mejoría.

Pero en el momento actual, aun siendo personas que pudiesen alcanzar algún grado de dependencia, no se les está garantizando la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia al no ser tenidas en cuenta sus necesidades sociales y su dependencia social.

Por todo lo expuesto anteriormente, consideramos que dentro de los servicios sociales de prevención y de promoción de la autonomía personal, deben contemplarse también las **viviendas tuteladas para PSH** como viviendas que ofrecen apoyos personales y cuidados a un grupo de población que requiere de apoyos específicos para evitar o superar situaciones de especial vulnerabilidad y fomentar su autonomía personal. De este modo, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) daría respuesta y cobertura a las personas que se encuentran fuera de la comunidad de forma insegura y sin un proyecto de vida.

**Desde el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid se proponen dos medidas prioritarias:**

1. que sean tenidos en cuenta los factores sociales y la dependencia social de las personas susceptibles de valoración de la situación de la dependencia a lo largo del procedimiento del reconocimiento de la situación de dependencia y en el acceso a las prestaciones del SAAD.
2. que se incluya en el catálogo de prestaciones y servicios, las viviendas tuteladas para aquellas personas en situación de dependencia y exclusión social.

Madrid, 8 de febrero de 2021

Belén Novillo García,  
vicedecana primera del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid y trabajadora social de los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Tres Cantos. Colegiada núm. 5870

Marta Cubero García,  
vocal del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid y trabajadora social en la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia de Comunidad de Madrid. Colegiada núm. 5476.